



Legislatura

LXIII

*Ley Orgánica del Instituto
de las Artesanías y Productos
de Chiapas*



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

DECRETO NÚMERO 411

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 411

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONFIERE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR EN TODAS AQUELLAS MATERIAS QUE NO ESTÉN RESERVADAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO EN AQUELLAS QUE EXISTAN FACULTADES CONCURRENTES, CONFORME A LEYES FEDERALES.

ESTE CONGRESO CONSIDERA QUE UNA DE LAS PRIORIDADES DE ESTE GOBIERNO, ES LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES QUE PERMITAN LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE DE LAS ACCIONES CONCERNIENTES A LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN DE OPTIMIZAR LAS TAREAS ENCARGADAS AL PODER EJECUTIVO, ACORDE A LA REALIDAD DE NUESTRA ENTIDAD Y CON EL FIRME PROPÓSITO DE SATISFACER EFICAZMENTE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LA POBLACIÓN.

COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ES INDISPENSABLE LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL MARCO JURÍDICO QUE RIGE AL INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS, CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR SU OPERATIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN APEGO AL ENTORNO ACTUAL DE LA NUEVA CONFORMACIÓN ESTRUCTURAL QUE LO CONTEMPLA, RETROALIMENTANDO UN PROCESO DE DESARROLLO INTEGRAL EN EL ESTADO.

LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS SON EL RESCATE, PRESERVACIÓN, FOMENTO, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ARTESANÍAS CHIAPANECAS, DENTRO DEL MARCO DE LA EXPRESIÓN NATURAL DE LOS VALORES CULTURALES DEL PUEBLO CHIAPANECO, POR LO QUE, PARA QUE EL INSTITUTO PUEDA LOGRAR CABALMENTE SUS OBJETIVOS, FUE NECESARIO ABROGAR LA LEY ORGÁNICA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE CHIAPAS, EXPEDIDA EL 20, DE JULIO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 33, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, Y LAS NORMAS QUE DE DICHA LEY SE DERIVARON, PARA PODER ATENDER LAS ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE SE LE CONFIEREN, CONTANDO CON UN DOCUMENTO ACORDE Y CONGRUENTE A SU REALIDAD Y A LAS FUNCIONES QUE VIENE REALIZANDO, PERMITIÉNDOLE ADECUAR Y ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LOGRANDO CON ELLO UN MEJOR APROVECHAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ARTESANÍAS CON QUE CUENTA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ESTE CONGRESO CONSIDERA NECESARIO INCORPORAR AL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN III DE LA INICIATIVA COMO VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS, AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ARTESANÍAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE LAS ARTESANIAS Y PRODUCTOS DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y PERSONALIDAD DEL INSTITUTO Y PRODUCTOS DE CHIAPAS

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS Y PRODUCTOS DE CHIAPAS, CUYO OBJETO ES EL RESCATE, PRESERVACIÓN, FOMENTO, PRODUCCIÓN, ACOPIO, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 2.- EL INSTITUTO QUE ESTA LEY CREA, GOZARÁ DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 3.- LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y POR LOS MANUALES QUE AL EFECTO EXPIDA.

ARTÍCULO 4.- LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, SERÁN DE INTERÉS PÚBLICO Y CONTARÁN CON LA PARTICIPACIÓN, EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN, DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 5.- EL INSTITUTO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. RESCATAR, FOMENTAR Y ORGANIZAR LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ARTESANAL;

II. PRESERVAR, PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ARTESANALES, EN LAS COMUNIDADES DEL ESTADO QUE LAS HAN VENIDO GENERANDO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE SUS HABITANTES, RESPETANDO SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ESTIMULANDO LA CREACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS;

III. PRESERVAR, PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ARTESANALES, EN LAS COMUNIDADES DEL ESTADO PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE SUS HABITANTES RESPETANDO SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTIMULANDO LA CREACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA;

IV. INCENTIVAR Y FOMENTAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO ESTABLECER PROGRAMAS DE ESTÍMULO Y FINANCIAMIENTO REGULADOS EN LAS LEYES, PARA LAS ORGANIZACIONES Y GRUPOS DE PRODUCTORES ARTESANALES DEL ESTADO;

V. FOMENTAR EN COORDINACIÓN Y APOYO CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR ECONÓMICO, EDUCATIVO, TURÍSTICO Y SOCIAL, LA CONCURRENCIA, PENETRACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN EN LOS MERCADOS REGIONALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, DE LA PRODUCCIÓN ARTESANAL Y DE PRODUCTOS REGIONALES ELABORADOS EN EL ESTADO;

VI. FOMENTAR EN LAS COMUNIDADES, SALVAGUARDANDO LA ARMONÍA ECOLÓGICA DE SU ENTORNO, LA INSTALACIÓN DE TALLERES PARA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS REGIONALES EN EL ESTADO, PROMOVRIENDO EL ARRAIGO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR DE LOS ARTESANOS;

VII. SE DEROGA

VIII. FOMENTAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR Y CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, ASÍ COMO, DE EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, INTERCAMBIEN EXPERIENCIAS, DESARROLLEN EVALUACIONES Y CONCRETEN RECOMENDACIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL;

IX. FOMENTAR, ORGANIZAR, DIFUNDIR Y CELEBRAR EVENTOS PÚBLICOS EN LOS QUE LOS ARTESANOS Y PRODUCTORES DEL ESTADO Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, INTERCAMBIEN TÉCNICAS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA ARTESANAL Y EN LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS REGIONALES, PARA LOGRAR EL POSICIONAMIENTO Y LA EXPORTACIÓN DE LAS ARTESANÍAS EN LOS DIFERENTES MERCADOS;

X. DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES, ASÍ COMO LOS MÓDULOS DE PRODUCCIÓN QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL PROCESO ARTESANAL, EN EXPOSICIONES O FERIAS MUNICIPALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES;

XI. ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR Y ADECUAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INSTALACIONES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS Y METAS;

XII. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS;

XIII. SE DEROGA.

XIV. ESTABLECER MECANISMOS DE POSICIONAMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ARTESANOS Y PRODUCTORES DEL ESTADO;

XV. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SE REALICEN CON EL SECTOR ARTESANAL Y DE PRODUCTORES;

XVI. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN MATERIA DE ARTESANÍAS EN EL ESTADO; Y,

XVII. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN MATERIA DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES EN EL ESTADO, Y

XVIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, MANUALES Y DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 6.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, SON:

- I. LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE FIJAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO, DE EVALUAR SUS RESULTADOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y EN GENERAL, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 8.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE ECONOMÍA;**
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE TURISMO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS; Y,**
- III. CINCO VOCALES.**
 - a) EL SECRETARIO DE FINANZAS;**
 - b) EL SECRETARIO DE PUEBLOS INDIOS;
 - c) EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 - d) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ARTESANÍAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 - e) EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CONTARÁN CON VOZ Y VOTO Y PODRÁN DESIGNAR A UN REPRESENTANTE CON CARGO MÍNIMO DE DIRECTOR O SU EQUIVALENTE, DEBIDAMENTE ACREDITADO POR ÉSTOS ANTE LA PROPIA JUNTA, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES DEL PROPIETARIO EN SU AUSENCIA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES DE LA MISMA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO, A LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE ORGANISMOS, QUIENES TENDRÁN ÚNICAMENTE VOZ.

LOS CARGOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO SON HONORÍFICOS, LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN, NO DEVENGARÁN SALARIO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO, CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS A JUICIO DEL PRESIDENTE O DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO TÉCNICO.

LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES QUE LA INTEGREN, EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS. EL PROPIETARIO DE LA MISMA COMPROBARÁ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL

DANDO CUENTA DE ELLO AL PRESIDENTE. DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.

EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

**(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)
ARTÍCULO 10.- LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE CELEBRARÁN PREVIA CONVOCATORIA GIRADA A SUS MIEMBROS, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y LAS EXTRAORDINARIAS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.**

ARTÍCULO 11.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS EN EL SENO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO:

- I. ESTABLECER Y APROBAR LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS GENERALES DE TRABAJO QUE ANUALMENTE LE SEAN PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ORIENTE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, DEFINIENDO LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBE SUJETARSE;
- II. APROBAR LOS PROYECTOS Y PLANES ANUALES PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO, ENCAMINADOS AL POSICIONAMIENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES DEL ESTADO;**
- III. APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTO ANUAL; ASÍ COMO, LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE RINDA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO;
- IV. APROBAR LA CELEBRACIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL, DE CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;
- V. APROBAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE IMPLIQUEN TRASLACIÓN DE DOMINIO, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES, NECESARIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;
- VI. APROBAR LOS MANUALES Y REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO;
- VII. APROBAR EL ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO, Y LAS MODIFICACIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIAS; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY Y DE LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 13.- SERÁN FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. CONVOCAR POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

- III. LLEVAR EL LIBRO DE ASISTENCIA Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE SE EFECTÚEN, REDACTANDO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN;
- IV. ASESORAR A LA JUNTA DE GOBIERNO EN SUS FUNCIONES ORDINARIAS;
- V. VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y,
- VI. TODOS AQUELLOS QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LE ENCOMIENDE EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FINES DE ESTE ORGANISMO, CONTARÁ CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS.

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DIRIGIR LAS FUNCIONES Y ACCIONES DEL INSTITUTO, VIGILANDO Y EVALUANDO LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS Y REPRESENTARLO LEGALMENTE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON CLÁUSULA GENERAL Y LAS ESPECIALES QUE LO REQUIERAN, CONFORME A LA LEY. SALVO EN AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS QUE IMPLIQUEN TRASLACIÓN DE DOMINIO, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES, LAS QUE SE SUJETARÁN A LA APROBACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- II. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESUPUESTADOS PARA CADA EJERCICIO ANUAL, DISEÑANDO LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y CONTROLES INTERNOS QUE LO REGULEN;
- III. FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES E INFORMES GENERALES Y ESPECIALES DEL INSTITUTO;
- IV. NOMBRAR, REMOVER Y REUBICAR AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO; DISTRIBUYENDO EL TRABAJO Y DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES Y RETRIBUCIONES CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO APROBADAS;
- V. OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON LAS FACULTADES QUE LES COMPETEN, ENTRE ELLAS LAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN O CLÁUSULA ESPECIAL, PERO CUANDO SEAN A FAVOR DE PERSONAS AJENAS AL INSTITUTO, DEBERÁ SOLICITAR LA APROBACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VI. PRESENTAR ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO; Y,
- VII. TODAS AQUELLAS QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LE ENCOMIENDE EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO.

Capítulo V

Del Órgano de Vigilancia

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 16.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN ÓRGANO PERMANENTE DE VIGILANCIA, A CARGO DE UN COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, QUE SERÁ DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 17.- LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO PROPORCIONARÁN AL COMISARIO LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE Y LE PRESTARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

EL COMISARIO DEBERÁ ELABORAR LAS INFORMACIONES DERIVADAS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS E INFORMAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, LAS MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR EL CONTROL INTERNO, ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 18.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ CON:

- I. LOS BIENES, DERECHOS, PRERROGATIVAS Y COMPROMISOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO, LOS DE CUALQUIERA OTRA DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD CREADOS EN EL ESTADO CON FINES SIMILARES A LOS DEL INSTITUTO QUE PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO DENOMINADO INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS Y PRODUCTOS DE CHIAPAS QUE ESTA LEY CREA;**
- II. LOS SUBSIDIOS TEMPORALES O PERMANENTES QUE PROVENGAN DE LOS GOBIERNOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES U OTROS ORGANISMOS;**
- III. LOS CRÉDITOS LEGALMENTE CONTROLADOS POR EL INSTITUTO;**
- IV. LOS PASIVOS Y LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE CONTRAÍDOS; Y,**
- V. LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, DONATIVOS, OPERACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE ADQUIERA POR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.**

ARTÍCULO 19.- LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DEL INSTITUTO SE DESTINARÁN PRIMORDIALMENTE AL INCREMENTO DE SUS ACTIVIDADES Y SUBSIDIARIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 20.- EL INSTITUTO GOZARÁ DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXENCIONES ECONÓMICAS Y FISCALES DE QUE DISFRUTAN ORGANISMOS DE SU ESPECIE.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 21.- EL DOMICILIO LEGAL DEL INSTITUTO, LO SERÁ LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SIN EMBARGO, PODRÁ INSTAURAR PUNTOS DE VENTA Y CENTROS DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS CHIAPANECOS PARA LA EXHIBICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, EN CUALQUIER CIUDAD DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO.

**CAPÍTULO VI
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO**

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

ARTÍCULO 22.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y SUS EMPLEADOS, SE REGISTRARÁN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGARA LA LEY ORGÁNICA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DE CHIAPAS, EXPEDIDA EL 20 DE JULIO DE 1989, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 71, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 33, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1989, Y SUS POSTERIORES ADICIONES Y REFORMAS. ASÍ COMO, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO TERCERO.- EL INSTITUTO DE LAS ARTESANÍAS, DEBERÁ EMITIR SU REGLAMENTO INTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA PRESENTE LEY, EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ÉSTA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

(ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM 083 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. D.P.C. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA TOLEDO. D.S.C. CÉSAR AUGUSTO YAÑEZ ORTÍZ.- RUBRICAS.

